

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el art. 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrir las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y a este efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedarán vacantes en el concurso celebrado el día 25 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 22 del actual, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 15 de Febrero último, a los efectos del art. 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del

cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esta Inspección general de Sanidad interior hasta el día 18 del actual para que pueda ser comprobada y apreciada como correspondiente. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente; el Jefe del Negociado de aguas minerales, como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado a los Gobernadores de las provincias a que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, a fin de que se publiquen en los Boletines oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos a ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director e Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1915.—Sanchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 12 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Aunque el Gobierno de S. M. desde el principio del conflicto europeo y con el fin de remediar en lo posible sus lamentables consecuencias, no ha dejado de adoptar disposiciones eucaminadas a mantener la normalidad económica del país, la guerra, sin embargo, prolongándose más tiempo de lo que permitían suponer los cálculos menos optimistas, de tal modo ha influido en nuestro comercio de exportación, que será segura la ruina de algunas regiones si no contribuyen a evitarla, coadyuvando a la acción del Gobierno, todas aquellas entidades que más o menos directamente tienen relación con el Estado.

Una de esas regiones, acaso la que con más apremio reclama inmediatos y eficaces auxilios, es la costa de Levante, en la cual se da el caso doloroso, nunca hasta ahora previsto, de que constituyendo la exportación de la naranja y otros frutos su principal fuente de riqueza, está sin recolectar, en su mayor parte, la cosecha del corriente año, por no haber barcos que la transporten a los países consumidores.

Y como esta paralización comercial aparte los quebrantos que ocasiona al propietario productor, puede determinar una crisis obrera, cuyos efectos en las actuales circunstancias fáciles son de prever, ha llegado el momento de requerir a aquellos organismos industriales cuyos intereses se desarrollan y crecen al amparo de la protección que les dispensa la ley de Comunicaciones marítimas, para que con los elementos de que disponen y en justa reciprocidad a los beneficios que de la misma reciben procuren salvar del hambre y la miseria a tan hermosa región de España, si ya no han pensado en ello por noble y elevado impulso de espontáneo patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se invite a las Compañías

navieras subvencionadas y a las que ejerciendo la navegación libre han percibido primas con arreglo a la citada ley de Comunicaciones marítimas, para que con las mayores ventajas posibles destinen algunos de sus barcos a la exportación de la naranja y demás frutos de referencia, estableciendo al efecto servicios regulares desde los puertos de la costa de Levante a la costa Occidental de la Gran Bretaña; y

2.º Requerir a las mismas Compañías para que con la mayor urgencia remitan a este Ministerio relación detallada de los barcos de que disponen y la navegación a que actualmente se dedican.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1915.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Política

El Embajador de S. M. británica en esta Corte, participa que su Gobierno ha decidido agregar a la lista de los puertos navales de las Colonias y Dependencias británicas en los que cualesquiera súbditos enemigos a bordo de buques mercantes y neutrales, estarán sujetos a remoción y detención, el de Galle (Ceilán).

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección publicado en la Gaceta de Madrid de 28 de Enero último.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Sr. Embajador de Francia comunica a este Ministerio que a partir del 15 del corriente, nadie, francés o extranjero, podrá penetrar en Francia si no está provisto de un pasaporte y de un documento anejo expedidos por la Autoridad consular francesa, debiendo ir pegado al referido anejo una fotografía reciente del interesado estampada con el sello del Consulado.

Asimismo participa el mencionado Representante diplomático, que el Ministerio de la Guerra de Francia ha

prohibido la entrada en el territorio de la República a los súbditos de países enemigos naturalizados ciudadanos de países neutrales y a los hijos de ciudadanos enemigos nacidos en países neutrales y que hayan adoptado la nacionalidad del país de su nacimiento.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno francés, de acuerdo con el art. 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo a la aplicación durante el curso de la guerra actual de las reglas de Derecho internacional marítimo, ha añadido, con fecha 12 del corriente, a las listas de contrabando de guerra absoluto y condicional, los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto

30. La lana en bruto, las lanas peinadas o cardadas, los hilos de lana peinados o cardados, los desperdicios de lana.

31. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

32. El aceite de ricino.

33. La cera de parafina.

34. El cobre yódico.

35. Las materias lubricantes (anteriormente clasificadas en el número 8 de la lista de contrabando condicional).

36. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; el cuero, manufacturado o no, propio para la confección de sillones de montar, de arneses, de calzado o de equipos militares, (anteriormente clasificados en el núm. 12 de la lista de contrabando condicional, que queda suprimido y substituído por el número 13).

37. El amoníaco y sus sales, simples o compuestas; el amoníaco líquido; la urea, la anilina y sus compuestos.

Contrabando condicional

13. Las materias curtientes de todas clases (incluso las substancias que sirven para el curtido de las pieles).

Se advierte además que con los términos de «víveres» y de «forrajes y materias propias para la alimentación de los animales» que figuran en los números 1.º y 2.º de la lista de contrabando condicional, se comprende las simientes, nueces y almendras oleaginosas, los aceites y grasas animales o vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de la margarina, así como las tortas y harinas de simientes, nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición a los anuncios de esta Sección insertos en las Gacetas de Madrid de 5 y 14 de Noviembre de 1914 y 9 de Enero del año corriente.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Constantinopla manifiesta a este Departamento que en el núm. 3 de la lista de contrabando de guerra absoluto publicada por el Gobierno turco, debe leerse: Las pólvoras de toda especie y los demás explosivos y materias detonantes utilizadas en la guerra, así como el salitre, el azufre, los sulfatos de potasa, el muriato de potasa y todas las demás materias químicas similares necesarias para su fabricación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

cimiento general y con referencia a los anuncios de esta Sección insertos en la Gaceta de Madrid de 8, 12 y 27 de Enero del corriente año.

Madrid, 17 de Marzo de 1915.—El Subsecretario: P. A., Servando Crespo. (Gaceta del 18 de Marzo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 996

Secretaría.—Circular

Con fecha 6 de Diciembre último, en circular inserta en este diario oficial correspondiente al día 11 del citado mes, ordené a los Sres. Alcaldes de esta provincia la remisión al señor Jefe administrativo del Cuerpo de Intendencia militar en esta región de ciertos datos y documentos que la misma circular se relacionaban referentes a ganado, carros, alojamientos, existencias de productos, fábricas y madereros.

Y como quiera que, a pesar del largo tiempo transcurrido, algunos señores Alcaldes, que a continuación se citarán, no han remitido los datos y documentos interesados, les reitero el cumplimiento de este servicio, esperando de su celo y diligencia que no darán lugar a la adopción de resoluciones para la realización de ese obligado cometido.

Relación que se cita

Ayuntamientos de Pauls, Arbós, Añella, Valclara, Banyerás, Santa Oliva, Bisbal de Falset, Vilabella, Freginals, Castellvell, Alfara, Bisbal del Panadés, Masó, Galera, Montroig, Flix, Almorós, Santa Bárbara, Patarella, Blancafort, Morera, Cabra y Vilanova de Prades.

Tarragona 20 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 997

SECCION AGRONÓMICA DE TARRAGONA

A los viticultores

Interesando la Superioridad, atenta siempre a los intereses generales del país, que esta Jefatura trate de propagar fórmulas que puedan substituir a la del caldo bordelés para prevenir los ataques del mildiu a las viñas, el que suscribe, teniendo en cuenta las dificultades o imposibilidad de adquirir cantidades suficientes de serjo o de cadmio, recomendados no ha mucho en sustitución del sulfato de cobre; que otras fórmulas ya a base de permanganato de potasa, ya a la del bicloruro de mercurio, etc., unas por dificultades de preparación, otras por la gran toxicidad de alguno de sus componentes no son recomendables para manejadas por obreros agrícolas, aunque la solución aquí propuesta no resuelva por completo la cuestión, no obstante puede servir de atenuante en el conflicto que se presenta a los viticultores, conflicto que, por la magnitud de los intereses a que afecta, puede calificarse de nacional.

Y entretanto otros Centros de Servicio agronómico se ocupan de este asunto con mayor amplitud y minuciosidad, esta Jefatura, con referencias personales de entero crédito, recomienda en sustitución del caldo bordelés el empleo del agua celeste, cuyas composición y preparación son las siguientes:

Se disuelve un kilogramo de sulfato de cobre en cuatro litros de agua caliente; después a esta disolución se añade un kilo y medio de amoníaco del comercio de 22º y se termina añadiendo a lo anterior la cantidad de

agua necesaria para completar 200 litros.

Este preparado requiere en la exactitud de las cantidades más cuidado que el caldo bordelés, pero aventaja a éste en la persistencia que tiene sobre las hojas.

Conviene aplicarlo en forma de lluvia muy fina y en cantidad que no lleguen a gotear las hojas, quedando las gotitas del preparado adheridas a aquellas.

Como se consigna, esta agua celeste, conocida hace tiempo, no resuelve por completo la cuestión, pero atenúa la gravedad del mal, puesto que en su composición entra próximamente una mitad de sulfato de cobre que en el caldo bordelés.

Tarragona 20 de Marzo de 1915.—El Ingeniero de la Sección Agronómica, Joaquin Bernal.

Núm. 998

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial rústica.—4.º trimestre de 1914.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Valls,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Damián Figueras Catalán, hoy Damián Figueras Lladó, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Damián Figueras Catalán, hoy Damián Figueras Lladó sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Abril y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Figuerola y partida «Font-freda», de extensión siete jornales y 25 céntimos, equivalentes a cuatro hectáreas, 41 áreas y nueve centiáreas.—Capitalización de la misma, 1.960 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble.—Hipotecada a favor de D. Damián Figueras Catalán por la cantidad de 500 pesetas, según pacto otorgado por éste a favor de Damián Figueras Lladó.—Hipotecada a favor de José Masó Jové por la cantidad de 560 pesetas al interés del 6 por 100 y de 500 pesetas de costas.—Valor para la subasta, 900 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas,

hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Figuerola 13 de Marzo de 1915.—Francisco Cabré.

Núm. 999

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana.—Año de 1914

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Herederos de José Borrás Riba, vecinos de ésta, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho Herederos de José Borrás Riba sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Toda aquella casa, sita en esta villa y calle del Medio, señalada con el núm. 1, hoy convertida en ruinas, de cabida unos 15 metros cuadrados.—Capitalizada con 75 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la cele-

bración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera afirmarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Benissanet 15 de Marzo de 1915.—
Manuel Bardi.

Núm. 1000

EDICTOS

Contribución rústica.—Año 1912

Don Manuel Baró Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al citado año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que

para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Núm. 572.—Herederos de Pedro J. Arbolí Arbonés.—Tierra en este término y partida llamada «Taborná», de cabida 18'91 hectáreas, campo y garriga.

Núm. 624.—Miguel Carim Argilaga.—Tierra en este término llamada «Planes», de cabida 54 áreas, con almendros y campo.

Núm. 780.—Miguel Jornet Gras.—Una finca rústica en este término llamada «Serra», de cabida 3'17 hectáreas, con almendros, higueras, viña, campo y rocas.

Así, pues, conforme lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surtan los efectos oportunos.

Flix 10 de Febrero de 1915.—
Manuel Bardi.

Núm. 4004

AÑO DE 1915.—MES DE MARZO

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
	Inmediato		Diferible		Voluntario		Pesetas Cs.	
	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.225	20	284	04	»	»	2.509	07
2.º Policía de seguridad	87	58	1.165	27	»	»	1.252	85
3.º Policía urbana y rural	1.063	81	394	66	»	»	1.455	47
4.º Instrucción pública	1.121	51	»	»	»	»	1.121	51
5.º Beneficencia	804	42	»	»	»	»	804	42
6.º Obras públicas	125	00	1.180	85	»	»	1.305	85
7.º Corrección pública	215	75	»	»	»	»	215	75
9.º Cargas	3.504	70	»	»	500	00	4.004	70
10.º Obras de nueva construcción	»	»	2.041	66	»	»	2.041	66
11.º Imprevistos	»	»	166	66	»	»	166	66
12.º Resultas	40.874	44	»	»	»	»	40.874	44
TOTAL	20.022	44	5.230	14	500	00	25.752	55

Valls 8 de Marzo de 1915.—El Contador, Calixto Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Magriñá.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Valls 12 de Marzo de 1915.—El Secretario, F. de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Magriñá.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de VALLS durante los meses de Enero y Febrero de 1915.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Formáronse para su exposición al público las listas de contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para Senadores.

Día 7.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta anterior, se acuerda: el movimiento de población del mes de Diciembre y las alteraciones habidas en el empadronamiento de habitantes.

Nombróse Comisionado para el acto de la concentración de reclutas del actual reemplazo.

Se autoriza a D. Enrique Vitala Amenós, D. Fidel de Moragas y Rodes y D. Ramón Casas Llorach, para practicar obras en fincas de su propiedad.

Acuérdase requerir a la Sra. viuda de Juan Nuet para que proceda al arreglo de la acera correspondiente a la casa núm. 6 de la calle de Oriente, quitando de paso dos guardarruedas adosados en el dintel.

Se acepta una invitación para el acto de propaganda de las zonas francas, acordándose que concorra el Alcalde acompañado de los Concejales que deseen asistir.

Día 12.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 14.—Segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior, ha-

ciendo constar S. E. seguidamente el sentimiento experimentado por la muerte del ex Alcalde D. Juan Dasca.

Acordóse que la Comisión de Gobierno informe sobre provisión de una vacante existente en la Junta de la Casa de Caridad, y la de Fomento sobre una instancia del industrial don Ramón Tomás, en que solicita autorización para cambio de maquinaria.

Se adhiere el Excmo. Ayuntamiento a los trabajos que realiza la Comisión de Senadores, Diputados y Concejales constituida en Barcelona para la consecución de las zonas neutrales.

Día 19.—Primera convocatoria.—Apruébase el acta de la anterior y se acuerda:

Quedar S. E. enterado del detramente del Contingente provincial en que se señala el cupo de 32.191'43 pesetas a esta ciudad.

Aprobar los extractos de sesiones de los meses de Noviembre y Diciembre de 1914.

Autorizar al Recaudador municipal para sustituir la fianza que tiene constituida en papel del Estado por una fianza urbana de mayor valor.

Se acuerda exponer al público el proyecto de división del distrito municipal en secciones para el sorteo de Vocales asociados en el corriente año.

Apruébase un dictamen relativo a la confección de trajes para la Guardia municipal.

Se acuerda anunciar las subastas de los arbitrios municipales sobre carnes lanaras, cabrias, vacunas, bovinas y de cerda, puestos públicos y ocupación de la vía pública y pesas y medidas, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba en el acto.

También se aprueba el arriendo del almodín por el término de cinco años.

Se autoriza a la Presidencia para que concierte con la Cruz Roja el servicio sanitario municipal, aplicando al efecto la consignación presupuestada. Acuerda S. E. poner en vigor el cobro de los nuevos arbitrios establecidos en el presupuesto.

Pasa a la Comisión de Fomento para su informe una instancia de D. José Coll sobre lavado de lanas en el regufo de Farigola.

El Consistorio acepta la invitación de los obreros de Ntra. Sra. de la Candela de concurrir corporativamente a las fiestas religiosas de la Patrona de la ciudad.

Día 26.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 28.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta anterior, se acuerda: la distribución de fondos para el mes de la fecha, quedar enterados de haberse recibido aprobado el expediente de medios para hacer efectivo el cupo de consumos; la aprobación definitiva de la lista de Compromisarios para Senadores, con el cambio de un contribuyente por defunción, y autorizar a D. Ramón Massó Lort para practicar obras.

Se aprueba el dictamen de Fomento proponiendo el emplazamiento de una fuente en el Arrabal de San Antonio, y otro de Hacienda reconociendo el traspaso del crédito que tenía contra el Municipio D. José Español Llopis, a favor de D.ª Rosa Llopis Cabeza.

Son designados los Concejales señores Magriñá, Moragas, Cisteré, Tarragó y Vives para que concurren al acto inaugural de la exposición de objetos para la tómbola organizada por la «Aroma Vallense».

Se acuerda un voto de gracias a la «Aroma Vallense» por el concurso que prestará a la cuestación pública para los huérfanos belgas; contribuir S. E. al acto y autorizar a la Comisión de Hacienda para costear los gastos que se originen.

Concélese el donativo de costumbre a las Casas de Beneficencia.

Acuérdase que la Comisión de Gobierno haga propuesta de persona para el cargo de Fontanero y de Vocal de la Casa de Caridad.

Día 2 de Febrero.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 4.—Segunda convocatoria.—Apruébase el acta de la anterior, acordándose el pase a la Comisión de Fomento de una comunicación del Consejo de la Mancomunidad relativa a la construcción de caminos vecinales; comunicar un voto de gracias a todas las entidades y a los particulares que han coadyuvado a la cuestación pública para los belgas; y dirigir comunicación al que resulte ser propietario de la casa núm. 6 de la calle de Oriente para que proceda al arreglo de la acera y arranque de dos guardarruedas.

Concélese un voto de gracias para los jóvenes que tomaron parte en la velada musical a favor de los huérfanos belgas. Se interesa que la Comisión de Hacienda proponga la adquisición de un objeto para la tómbola de la «Aroma Vallense».

Se consigna en acta un voto de gracias para el Diputado Sr. Dasta por haber conseguido la anulación de las subastas de los bienes de los Concejales de Vilaverd, embargados por débitos de Contingente.

Son nombrados los Sres. Síndicos del Ayuntamiento para que en la calidad legal que ostentan puedan otorgar la escritura de constitución de nueva fianza por el Recaudador de consumos.

Día 9.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de Sres. Concejales.

Día 11.—Segunda convocatoria.—Apruébase el acta de la anterior y se acuerda: complimentar la circular de la Administración de Propiedades sobre inmediata confección del reparto de consumos; la distribución de fondos para el mes corriente; invertir 100 pesetas en un premio para la tómbola de la «Aroma Vallense»; aprobar un dictamen relativo a la sustitución de un trozo de cañería de agua potable en la calle de Oriente por su mal estado, y proceder al sorteo de Vocales de la Junta municipal.

Nombráse Fontanero a D. Octavio Castellet Roca y Vocal de la Junta de la Casa de Caridad a D. Arturo Dasca Sumsi.

S. E. hace constar la satisfacción con que ha visto el oficio de gracias que dirige la Comandancia militar, por el apoyo prestado por el Consistorio en la cuestación pública para los huérfanos belgas, como asimismo de una carta en igual sentido del Excmo. señor General Gobernador militar.

Es desechada una instancia de don Juan Muset Gelambí proyectando la celebración de una fiesta a beneficio de la Casa de la Caridad, por imposibilitar la premura del tiempo sujeta al trámite Reglamentario.

Acuérdase la adquisición de olmos para el Paseo de Capuchinos y que se estudie el dictamen sobre arbolado emitido por el Ingeniero D. José Valls.

Día 16.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 18.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, se acuerda: la aprobación de cuentas por varios servicios municipales; conceder permiso a D.ª Francisca Coll y Martí para efectuar obras; recabar dictamen de la Comisión de Fomento respecto a las condiciones que debe cumplir el Ayuntamiento para obtener la ejecución del camino vecinal de Valls a Puigpelat, y requerir a D. Pedro Jové y D. Domingo Sagrañes que se

abstengan de lavar lanas en la acequia de Farigola.

Acuérdase que se tengan en cuenta al formar el nuevo plano de población las reparaciones a efectuar en el Paseo de la Estación.

Vistas las quejas producidas por algunos vecinos de Picamoixons por los perjuicios que les ocasiona en sus fincas el agua procedente de la cuneta de la carretera de Valls a dicho barrio, se acuerda acudir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en súplica de un arreglo de la cuneta expresada.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión, se acuerda adquirir tres rodanas para la suspensión de reses en el Matadero.

Para su perfecta aplicación en todos los casos de pobreza en expedientes de quintas, se declara que el jornal medio de un bracero en la localidad es de 2'25 pesetas.

Día 23.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 25.—Segunda convocatoria.—

Después de aprobada el acta de la anterior, nómbranse los testigos que determinan los artículos 138 y 139 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, recayendo la designación en los mozos Juan Bautista Figuerola Ballestré y Antonio Lloís Vallés, números 85 y 86 del actual reemplazo y padres Francisco Rabassó Recasens y Juan Prats Salas.

Se nombran igualmente los Médicos para el reconocimiento facultativo y se acuerda invitar al Sr. Comandante militar a que concurra al acto de declaración y clasificación de soldados y designe Sargento tallador.

Acuérdase adjudicar definitivamente las subastas de arbitrios sobre matadero de reses vacunas a D. Francisco Casanovas, y de cerda a D. Salvador Mercadé.

Se acuerda anunciar en segunda subasta el cobro de arbitrios sobre puentes públicos.

Queda aprobado un dictamen de rectificación de las escaleras de la Plaza de la Libertad.

Son designados el Sr. Alcalde y el Presidente de la Comisión de Fomento para que pasen a Tarragona a gestionar se procure por todos los medios que sea una realidad el arreglo del trozo de carretera de Lérida a Tarragona (Sección de esta ciudad), ya que aparece concedido para ello el oportuno crédito en la Gaceta del 15.

Nombra el Consistorio a D. Antonio Domingo Recaudador Agente ejecutivo de consumos.

Valls 8 de Marzo de 1915.—El Secretario, Francisco de A. Colom.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy, 11 de Marzo de 1915.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Avellá.

Núm. 1002

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1915, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	PRECIO MEDIO a que se vende		ARBITRIO	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	3.500	Una.	3'50	1.000'00	—	875'00	458'00	
Liebres y conejos.	1.829	Uno.	1'25	1.502'00	—	298'39	120'00	
Huevos.	1.160	100	7'25	16.000'00	—	325'00	1.115'50	
Patatas.	480	100 kilos.	3'00	16.000'00	—	—	—	
Habas.	1.300	»	2'00	65.000'00	—	—	—	
Paja.	4.550	»	7'50	90.000'00	—	—	—	
TOTAL.....						—	3.192'64	—

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Rocafort de Queralt 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Tomás.

Núm. 1003

AYUNTAMIENTO DE CEBALLÁ DEL CONDADO
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Mari Aymerich.
- Antonio Riera Saltó.
- José Amenós Salat.
- Magin Altimis Salvadó.
- Ramón Balcells Torrents.
- Ramón Farré Salla.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Allimis Miquel.
- Ramón Amenós Roca.
- José Aymerich Albareda.
- Pablo Aymerich Albareda.
- José Aymerich Cendra.
- José Balcells Padró.
- José Carol Vilá.

- D. Pablo Comaposada Saltó.
 - Jaime Comaposada Vilá.
 - José Comaposada Vilá.
 - Antonio Fort Mulet.
 - José Fort Mulet.
 - Juan Fort Mulet.
 - Isidro Marimón Balcell.
 - Ignacio Miquel Gual.
 - José Ninot Bofarull.
 - José Panadés Marimón.
 - Pablo Pijuán Bofarull.
 - José Poblet Sagalá.
 - Jaime Salvánés Sagarra.
 - Pablo Solé Vila.
 - José Vila Aymerich.
 - Pedro Vila Aymerich.
 - Magin Vilá Mestres.
- Ceballá del Condado 7 de Marzo de 1915.—Jaime Poblet, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Mari.

Núm. 1004

Don Agustín Canicio Goday, Alcalde constitucional de San Carlos de la Rápita,
Hago saber: Que a los efectos del art. 39 de la vigente ley Municipal, el 10 del Real decreto de 5 de Noviem-

bre de 1890 y el 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del actual, acordó, en vista del resultado que ofrece la última revisión del Censo electoral, la supresión de una de las dos Secciones de que se compone el segundo Distrito electoral de este término municipal por no llegar a 500 el número de electores del expresado Distrito, quedando por consecuencia reducido a una sola Sección.

Lo que hago público en cumplimiento de dicho acuerdo y a los efectos que determina la regla 1.ª del artículo 38 de la citada vigente ley Municipal.

San Carlos de la Rápita 18 de Marzo de 1915.—Agustín Canicio.

Núm. 1005

Don Joaquín Homedes Espuny, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año que cursa, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes por el concepto expresado puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado.

Tortosa 16 de Marzo de 1915.—Joaquín Homedes.

Núm. 1006

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Debiendo procederse a la formación del expediente al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al próximo año de 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril y Mayo próximos las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidos en dicho apéndice.

Vilarrodona 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pablo Robert.

Núm. 1007

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios de esta villa para el año actual, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en dicha Oficina cuantas reclamaciones juzguen pertinentes los interesados.

Vendrell 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 1008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente a esta ciudad y al año actual de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones que procedan dentro del plazo señalado.

Alcanar 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, J. R. de Suñer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1009

El Juez de instrucción de Caspe,
Hago saber: Que en expediente

sobre exacción a Bautista Guin de multa por corta de pinos, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio,

Una era de pan trillar, en la partida «Denas», del término municipal de Poble de Masaluca, de cabida tres áreas; que linda Norte, Sur y Este con Ramón Alvarez y Oeste con Francisco Suñé; tasada en novecientos veinte y cinco pesetas..... 925 ptas.

El remate se celebrará en este Juzgado y el Municipal de Poble de Masaluca el catorce de Abril venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de ésta y que la finca se enajena sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Caspe a doce de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano Lopez.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

Núm. 1010

El Juez de instrucción de Caspe,

Hago saber: Que en expediente de multa a Pedro Meic por arranque de piedra, he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio, Una finca secano denominada Barranquet, sita en la partida «Les Villetes», del término municipal de Poble de Masaluca, con olivos, almendros y parte garriga; lindante al Norte con Miguel J. Llop, al Sur y Oeste con Francisco Salvadó y al Este con Mateo Guimera; se desconoce la cabida exacta y ha sido tasada en mil sesenta y tres pesetas..... 1.063 ptas.

El remate se celebrará en este Juzgado y el Municipal de dicha villa el trece de Abril venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de ésta y que la finca se enajena sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Caspe a doce de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano Lopez.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

COMUNIDAD DE REGANTES

de la Acequia de los Molinos del rio Francolí

Convocatoria

La Junta directiva de la Comunidad de regantes de la Acequia de los Molinos del rio Francolí de este término convoca por la presente a Junta general extraordinaria de propietarios y usuarios de aquellas aguas para el día 5 del próximo Abril, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto, de conformidad al art. 52 de los Estatutos aprobados en la Junta general ordinaria de Abril último, proceder al examen y aprobación de cuentas y aprobación de los presupuestos del año actual y proyectos que puedan presentarse para el mejor gobierno y desarrollo de dicha Comunidad.

Para dado el caso de que no se reuniera mayoría absoluta la reunión de segunda convocatoria, sin otro aviso, se celebrará en el mismo local el día 11 del propio Abril, a las cuatro de la tarde; en la inteligencia de que serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de los concurrentes.

Constantí 17 de Marzo de 1915.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Carreras.